BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 3158 Se reforma el Quinto Párrafo del Artículo 389 y se adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 81 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. ---- 1

DECRETO 3160 Se reforman las Fracciones I y IV del Artículo 27 de la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur. ---- 5

DECRETO 3164 Se adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 21 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur. ---- 9

DECRETO 3173 Se reforman tres Artículos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. ---- 12

DECRETO 3176 Se reforma la Fracción VII del Artículo 305 A y se adicionan los Artículos 305 C y 340 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. ---- 16

DECRETO 3179 Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. ---- 21

DECRETO 3183 Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia de Nepotismo Electoral y No Reelección. ---- 28

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DE PLENO NO. 044/2025 Se decreta la suspensión de labores por el día tres de septiembre de dos mil veinticinco, en consecuencia, no correrán los plazos legales para las partes, ni se tendrá por hecha ninguna notificación que se haya practicado respecto de los procedimientos que son competencia de este órgano jurisdiccional administrativo, reanudando actividades el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco. ---- 35

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

AUTOS DEL EXPEDIENTE Número 00353/2019, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por la Lic. Arisbeth Jiménez López. ---- 37

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA VANCOUVER, BANK GROUP MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE. DONDE SE ENCUENTREN. (2/2) ---- 41

EDICTO NFE Pacífico LAP, S. de R. L. de C.V. (NFE) Publicación de Tarifas de Almacenamiento de Gas Natural. (1/1) ---- 42

PODER EJECUTIVO

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3183

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE NEPOTISMO ELECTORAL Y NO REELECCIÓN.

ARTICULO ÚNICO. - **Se reforman** los artículos **45** fracciones **II, V Y VI; 46;** la fracciones **I Y III** del Párrafo Cuarto del artículo **78; 138 Bis** fracciones **II Y IV; 141 y se adiciona:** a los artículos **45** la fracción **VII;** al artículo **78** la fracción **IV**; el Párrafo Tercero al artículo **118** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar como sigue:

45.- No podrá ser Diputada o Diputado:

Fracción I.....

Fracción II.- Las personas Titulares de las Secretarías y subsecretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de la Procuraduría General de Justicia, la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, **las personas** Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, **las personas integrantes del Tribunal de disciplina Judicial y del órgano de administración judicial**, las **personas** Jueces y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes del día de la elección.

III Y IV.-....

V.- Las personas militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección.

VI.- Las personas ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección y

VII.- La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

46.- Las personas Diputadas al Congreso del Estado **no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato.**

Las personas Diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas Diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

78.-....

.....

.....

Por ningún motivo podrán ser Gobernador:

I.- Las Personas Titulares de las Secretarías **y subsecretarías** de Despacho del Poder Ejecutivo, de **la Contraloría General, de la Procuraduría General de Justicia, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y en general, las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado, las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, integrantes tribunal de disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, las personas Jueces, las personas Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, las personas Magistradas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, las Personas Diputadas Locales, las Personas Alcaldes, las personas funcionarias** Estatales o Federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

II.-...

III.- Las personas ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

IV.- La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

118.-

.....

.....

En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

138 BIS. - No podrá ser miembro de un ayuntamiento:

I.-....

II.- Quienes desempeñen, con excepción de las **personas** docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, **las personas Titulares de las Secretarías y subsecretarias** de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, **las personas Procuradora General de Justicia, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, la personas Magistradas** del Tribunal Superior de Justicia, Juezas, **personas integrantes tribunal de disciplina Judicial y del órgano de administración judicial,** Magistradas del Tribunal Estatal Electoral, Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección.

III.-....

IV.- Las personas ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

141.- Las personas Alcaldes, Síndicas y Regidoras de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, **no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas servidoras antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja california Sur.

Segundo. Las adiciones de la fracción VII al artículo 45, la fracción I al artículo 78 y el tercer párrafo al artículo 118 de esta constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales locales a celebrarse en 2030.

Tercero. Las reformas a los artículos 46 y 141 de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales locales a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

Cuarto - La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, revisará el marco jurídico local y realizará, en su caso, los ajustes necesarios a los ordenamientos secundarios en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025.

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA

PRESIDENTA

DIP. LOURDES CORNEJO RENDÓN

SECRETARIA

MESA DIRECTIVA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3183.